

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Marzo Treinta y Uno de Dos Mil Veintidós

Radicación: 012-2014-00136-01.
Demandante: GUSTAVO PEDREROS
Demandado: ELIZABETH CRUZ CUBILLOS

Se decide por el despacho el control de legalidad interpuesto por el apoderado de la parte actora, Dr. ALIRIO VELOZA ARANGO, contra el auto de fecha Diciembre Diez de Dos Mil Veintiuno.

Expone el recurrente en su escrito inconformidad:

"... El motivo de inconformidad a la decisión anterior, se expuso en mi recurso presentado el 4 de octubre de 2021, en los siguientes términos. (Respecto al requerimiento efectuado a la parte interesada, (Giovanny Arango y Julio Cesar Mora), para que cancele los gastos al auxiliar de la justicia, (Juna Roberto Suarez Martínez), es importante precisar lo siguiente: En auto de septiembre 3 de 2020, en el numeral 2 del resuelve, se indicó: ACCEDER a la solicitud de gastos periciales pro valor de trescientos mil pesos (\$300.000), elevada por el perito designado JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, los que serán a cargo del acreedor JULIO CESAR MORA BUSTOS, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, que correrán en forma conjunta con la ejecutoria de esta providencia so pena de tenerse por desistida.

Existe en el expediente constancia secretarial, que prueba que el acreedor JULIO CESAR MORA BUSTOS, no canceló los gastos periciales ordenados, y por lo tanto la petición elevada por el Doctor CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ, se encuentra desistida, según lo resuelto por su despacho.

En actuaciones del proceso del 26 de septiembre de 2020, se indica por parte del Juzgado: En septiembre 11 de la anualidad venció el término a la creador JULIO CESAR MORA, para sufragar los gastos periciales. No existe prueba documental en el expediente de haberlo realizado.

En concordancia con lo anterior, revóquese lo pertinente en cuanto a la orden dada a Elizabeth Cruz Cubillos, así como el requerimiento a la parte interesada para que cancele los gastos al auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta que la solicitud de peritazgo presentado por el doctor Giovanny Arango, se encuentra desistida."

(...)

Consideraciones del Despacho:

Revisado el expediente con detenimiento, encuentra el despacho que en efecto le asiste razón al inconforme, que existe constancia secretarial, en la que se manifiesta: *En septiembre 11 de la anualidad venció el término a la creador JULIO CESAR MORA, para sufragar los gastos periciales. No existe prueba documental en el expediente de haberlo realizado.*

Sin embargo, tenemos que ante el requerimiento realizado por el despacho a la parte actora y el cual hoy es objeto de censura por el apoderado de la parte actora, la Dra. LINA MARÍA CHAVARRO CASTRO en representación del acreedor Julio Cesar Mora Bustos, allegó recibo de pago por concepto de honorarios cancelados el día 9 de septiembre de 2020, al señor perito Juan Roberto Suarez Martinez por valor de Trescientos Mil Pesos, es decir en el término concedido por el despacho.

Si bien es cierto, que el recibo por concepto del pago de gastos al señor perito, no reposaba en el expediente, se tiene que dicha carga no era obligación del acreedor que

solicitó el dictamen, le correspondía al perito informar, que en efecto ya se le habían cancelado los gastos y que por dificultad a la entrada del inmueble, no había podido cumplir con la presentación del experticia encomendado.

Ante el silencio guardado por las partes, fue el despacho quien procedió a requerir a la parte actora, mediante auto de fecha octubre 1 de 2021, dando respuesta la Dra. Lina María Chavarro Castro, quien adujo:

"... respetuosamente me permito allegar el recibo de pago de los gastos de pericia ordenados por su despacho a favor del perito señor JUAN ROBERTO SUAREZ MARTÍNEZ, los cuales fueron cancelados el día 9 de septiembre de 2020, por el Dr. CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ".

De lo que se evidencia por parte del despacho, que en efecto no fue por desidia de la parte interesada, que al 1º de octubre de 2021, el señor perito no hubiese presentado el dictamen encomendado.

DE igual manera, se tiene que el señor perito designado Juan Roberto Suarez martines, informó que se ha dificultado el ingreso al predio objeto de la pericia, por lo que requirió al despacho y a las partes en litigio para que facilitaran los medios necesarios para el ingreso en razón a que la ley 1673 de 2003 exige que toda pericia y avalúo se debe hacer verificando el estado del bien de manera presencial, sin que esto hubiese sido posible.

De otra parte, se tiene que el dictamen encomendado al señor perito, es fundamental para que la señora liquidadora Alexandra Salazar Salazar, pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 567 del C. G. del P.

Por último, y en el entendido que el apoderado del señor Gustavo Pedreros, manifestó en el libelo demandatorio:

"4. RELACION DE BIENES- Fecha de corte enero 31 de 2014.

El único bien que el deudor posee es el ubicado en la Carrera 5 No.19-66/70/74 con matrícula inmobiliaria No.350-24443..."

Conforme a ello, el despacho, considera necesario, tener en cuenta el avalúo presentado por el auxiliar de la justicia, más aún cuando el bien inmueble es el único que respalda las acreencias.

Conforme a lo esbozado con anterioridad, se puede dilucidar con facilidad que en efecto el dictamen solicitado por el acreedor Julio Cesar Mora Bustos, es necesario para continuar con el trámite normal del proceso, motivo por el cual el despacho negará por improcedente el control de legalidad solicitado por el demandante Gustavo Pedreros a través de su apoderado judicial.

De otra parte, se hace un llamado de atención al señor perito Juan Roberto Suarez Martínez, para que en un futuro, presente sus experticias en un término prudencial, de igual manera se correrá traslado del dictamen presentado por el mismo, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente el control de legalidad solicitado por el demandante GUSTAVO PEDREROS a través de su apoderado judicial, por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Del anterior dictamen pericial rendido por el perito JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ en el presente proceso, córrase traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, para los fines legales pertinentes.

De conformidad con el acuerdo 1518 de Agosto 28 de 2002 modificado por el acuerdo PSAA15-10448 de 2015, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, señálese La suma de \$700.000.00 como honorarios del perito, en razón de su cometido, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Dicha suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Agrario de la ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No.730012041012.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.013 fijado en la secretaría del juzgado hoy Abril 1 de 2022 a las 8:00 a.m.

NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA